

COMUNICADO SOBRE EL TRATAMIENTO INFORMATIVO DEL CASO DIWAN-BERNAL

Dirección de Investigación y Producción

Dirección: Alicia Ramos
Equipo de trabajo: Vanesa Ciccone, Paula Figueroa

A partir de que el productor teatral Ariel Diwan se presentara en diversos programas televisivos para revelar que, tras los resultados de un ADN, tomó conocimiento de que no sería el padre del hijo de la bailarina Gisela Bernal, la noticia tuvo un alto nivel de repercusión mediática.

Las declaraciones de Diwan se suscitaron relatando hechos y situaciones de su supuesta vida íntima, precisamente acerca de la relación filial, biológica y legal con el niño de dos años.

Situado legal y psicológicamente como padre del niño, Diwan se mostró en distintos medios de comunicación audiovisual diciendo que solicitaría la supresión de su apellido. La identidad del niño, junto con otras cuestiones relativas a la esfera íntima, se reprodujo rápidamente instalando el tema en agenda.

En referencia a esto, advertimos que en muchos programas se realizó un show mediático entre adultos, ubicando en el centro de la escena al niño como objeto, identificándolo con nombre y apellido, en un tema correspondiente a su vida privada, relacionado con su derecho a la identidad. Esta perspectiva retrotrae al viejo paradigma en materia de niñez y adolescencia que se diferencia sustancialmente del actual, el cual considera a los/as niños/as y adolescentes como sujetos plenos de derecho.

Resulta indispensable una vez más, convocar a los/as conductores/as de medios masivos de comunicación audiovisual a reflexionar sobre la responsabilidad que su rol conlleva. Se recuerda a todo/a licenciario/a de Servicios de Comunicación Audiovisual que bajo ningún concepto pueden promover o cercenar derechos de

las niñas, niños y/o adolescentes, en abierta inobservancia a la obligación establecida por el artículo 71 de la Ley N° 26.522, que establece que se debe velar por el cumplimiento de la Ley N° 26.061 de PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Sobre este aspecto, cabe aclarar que la Ley N°26.061, crea un sistema de protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes del país, sustentado en el principio del *interés superior del niño*. Es decir que *“Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros”*.

En el **Título II**, la citada ley realiza una enumeración de principios, derechos y garantías, entre los cuales nos interesa subrayar principalmente:

ARTICULO 3° — INTERES SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

ARTICULO 9° — DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la **dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo**; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio...”.

ARTICULO 10. — DERECHO A LA VIDA PRIVADA E INTIMIDAD FAMILIAR. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la **vida privada e intimidad** de y en la vida familiar.

ARTICULO 11. — DERECHO A LA IDENTIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen **derecho a un nombre**, a una nacionalidad, a su lengua de origen, **al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de**

sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia (...)

ARTICULO 22. — DERECHO A LA DIGNIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, **cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.**

A partir de esto se recomienda:

-Reconocer a las niñas, niños y adolescentes en **su condición de sujeto de derecho.**

-Respetar **el derecho a la identidad**, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley.

-**Evitar la identificación directa o indirecta de niños, niñas y adolescentes** en casos en los que esté en riesgo su intimidad, dignidad y/o reputación.

-Tomar los recaudos correspondientes para que se **preserve la integridad psíquica y moral de los niños, niñas y adolescentes.**

-Considerar **el derecho a la privacidad e intimidad familiar** de los niños, niñas y adolescentes, asegurando la confidencialidad, tanto respecto a su familia biológica o adoptiva.

-**Reparar en edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento**, tanto de los/as niños, niñas y/o adolescentes involucrados/as en la noticia, como de los/as que forman parte de la potencial audiencia.